

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

#### Circular.

El Sr. Juez municipal de Mardona participa á mi autoridad, que en la noche del día 5 del corriente desaparecieron de aquel término municipal dos caballerías de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Natalio Sánchez; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habidas lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Segovia 10 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de las caballerías.—Un caballo tordo claro, de cerca de la cuerda de alzada, de ocho años de edad, tiene en la extremidad derecha un marco de fuego con las iniciales N. S.

Otro pelo negro, de la misma alzada, de seis años, un poco calzado de una de las extremidades y tiene las mismas iniciales que el anterior en la misma forma.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

#### Circular.

Según participan los guardias segundos del puesto de Otero de Herreros, Eusebio Rodríguez Gómez y Paulino Garrido Izquierdo, el día 9 del corriente recogieron en el término municipal de dicho pueblo y sitio denominado Mamanzano, un pollino de las señas que al final se expresan, el que será devuelto, previa la justificación de propiedad y pago de los gastos que hubiere ocasionado.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Segovia 11 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas del pollino.—Edad dos años, pelo castaño, castrado, alzada regular, sin esquilar y sin herrar.

#### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por don Tomás Valero Abad, D. Jaime Cantó Martínez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas en Novelda en 12 de Mayo último, ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 11 de Agosto, la Sección ha examinado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Tomás Valero Abad, D. Jaime Cantó Martínez y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas en Novelda en 12 de Mayo último.

Resulta que contra la validez de di-

chas elecciones se formularon varias protestas, exponiendo que la Junta municipal del Censo electoral se constituyó sin número suficiente de Vocales para acordar: que en la sección 1.ª del primer distrito el Presidente obligó al Interventor D. José López Sellés á que abandonara su puesto, y el escrutinio dió un resultado distinto del que apareció en las actas; que en el distrito segundo, sección 1.ª, el escrutinio se llevó con gran lentitud, y en la sección 2.ª el Presidente se opuso á que el Interventor D. Francisco Martínez Crespo viera las candidaturas que sacaba de la urna, y dejó de leer en 50 papeletas el nombre de D. Tomás Torregrosa Vázquez; que en la sección 1.ª del tercer distrito el Presidente introdujo varios puñados de papeletas en la urna, y que en vez de constituirse una sola Junta de escrutinio general, se constituyó una por cada distrito.

A este escrito acompañaron los reclamantes tres actas notariales y una certificación expedida por la Secretaria municipal, de las que resulta que el Notario se constituyó en la Secretaria del Ayuntamiento, en donde el Secretario D. Joaquín Poveda y Juan le hizo entrega de las certificaciones pedidas, y también pasó al salón de sesiones, en donde halló que la Junta municipal del Censo estaba constituida con 12 Vocales.

En 31 de Mayo, los electos D. Jaime Cantó, D. Tomás Valero, D. José Navarro, D. Pedro Vicedo, D. Francisco Belda, D. Francisco Navarro, D. José Abad y D. Daniel Abad, pidieron que se cursara la contra protesta, fecha 29 del mismo mes, alegando que el acta del Notario D. Antonio Vejarano, fechas 5 y 6 del expresado mes, no tenía valor por haber sido extendida faltándose á lo prevenido en la Real orden de 8 de Marzo de 1892, referente á las elecciones de Petrel; que asimismo carecía de eficacia el acta del Notario D. José María Jiménez, por referirse al acta del otro Notario y al dicho de los reclamantes, pero que de conceder efecto á la del Notario Sánchez Vejarano, probaría la legalidad de las operaciones electorales de que hace un minucioso inventario, y demostraría la inexactitud de lo expuesto por D. Isidro Pérez, D. Antonio Martínez y don Francisco Abad Seller; que la Junta

municipal del Censo electoral venía funcionando con los Vocales que tenían derecho á formar parte en ella, y del propio modo que en los días 5 y 6 de Mayo, se constituyó en las sesiones del 20 de Abril de 1894 y 22 de Abril del presente año, según las certificaciones números 1.º al 3.º; pues conforme á la regla 5.ª, apartado 2.º, de la circular de la Junta central del Censo, fecha 17 de Noviembre de 1890, no pueden pertenecer á las Juntas municipales los Concejales procesados; que la Junta se constituyó según el art. 10 de la ley Electoral, con sus 12 Concejales y los ex Alcaldes que existían, atemperándose á la regla 14 de la circular de la Junta central de 8 de Agosto de 1890, ó Real orden de 13 del mismo mes y año, debiéndose entender relacionada dicha regla con la 15, respecto del número de la mitad más uno de los Vocales para acordar; que de los 18 Vocales que asistieron no tomaron parte en las deliberaciones seis, porque se propusieron como candidatos y se cumplieron las reglas 2.ª y 5.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890; que eran inexactos los hechos atribuidos á las secciones del primer distrito, como lo demostraban el no haber levantado acta de las supuestas ilegalidades el Notario D. José María Jiménez, y el contenido de las actas de la certificación del resultado del escrutinio que se publicó en el exterior del local, las demás certificaciones á que se refiere el art. 35 del Real decreto de adaptación, el recibo de la Administración de Correos, que acredita que á las once y cincuenta y ocho minutos de la noche del 12 de Mayo se entregaron los documentos que la ley ordena y la circunstancia de no haber vuelto D. José Sala por la certificación que pidió; que habiendo resultado el mismo número de papeletas y de votantes, era incierto que el Presidente de la sección 1.ª del distrito tercero, echase en la urna puñado alguno de papeletas; que el art. 34 del Real decreto de adaptación, regla 2.ª, se cumplió constituyéndose una junta de escrutinio general para cada distrito; que por no haberse presentado el Interventor D. José López Saller, propuesto por D. Tomás Escolano, en la sección 1.ª del primer distrito, tomó posesión del cargo el elector D. José López Sellés y continuó hasta que llegó el suplente D. Francisco Azorin;

que los dos Interventores que no firmaron el acta de la sección 2.<sup>a</sup> de dicho distrito incurrieron en la sanción del artículo 88 de la ley Electoral, y no habiendo cuerpo armado, todos los electores tenían derecho á votar; que en las secciones del segundo distrito tampoco hubo nada de particular, y en cuanto á la presidencia de la sección 2.<sup>a</sup> del segundo distrito, por estar procesados los que hubieran de desempeñarla, se observó lo dispuesto en el artículo 15 del citado Real decreto y Real orden de 15 de Marzo de 1888; y que habiendo presenciado el Notario la votación en la sección 2.<sup>a</sup> del tercer distrito no se formuló protesta alguna.

Al precedente escrito, D. Jaime Cantó, D. Tomás Valero y demás electos acompañaron 13 certificaciones á fin de justificar la contra protesta.

En 20 de Junio, después de amplia discusión y de resultar dos empates en la votación, quedó aprobado por el voto de calidad del Presidente el dictamen del Diputado presente que propuso la declaración de la nulidad de las elecciones, fundándose en que la Junta funcionó sin la mitad más uno de los individuos de que debía componerse, y no se reunió la mayoría absoluta de los 21 que la componían; que se había privado de su derecho al Interventor D. José López Sellés; que la Mesa de la sección 2.<sup>a</sup> del primer distrito faltó al art. 35 del Real decreto de adaptación al no expedir en el acto la certificación solicitada por el elector D. José Cantó; que el Presidente de la sección 2.<sup>a</sup> del segundo distrito no dejó al Interventor D. Francisco Martínez Crespo que leyese las papeletas que se extraían de la urna, y parecía cierto que no leyó el nombre de D. Tomás Berenguer Vázquez, puesto en las candidaturas de D. Juan Navarro Escolano; que el escrutinio debió verificarse por una sola Junta, según la regla 3.<sup>a</sup> del art. 43 de dicho Real decreto, y que los electores habían sido expulsados del local de una sección.

Publicada esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia el 27 de Junio, apelaron en escritos de 6 y de 8 de Julio los Concejales electos don Tomás Valero, D. Francisco Navarro García, D. Daniel Abad y D. José Abad de una parte, y de otra D. Jaime Cantó, D. Pedro Vicedo, D. José Navarro y D. Francisco Belda, alegando que el acuerdo apelado no les había sido notificado y resuelto por el voto de calidad; que el dictamen del Ponente demostraba una evidente parcialidad, por cuanto aceptaba como probados todos los cargos aducidos por la protesta, y omitía los argumentos de la impugnación, no escuchando las razones expuestas por ambas partes; que para la Junta la ley no llama á los que no existen ó están incapacitados; que las afirmaciones de los tres candidatos derrotados nada prueban, y el acta del Notario D. José María Jiménez no vale por consignar tan sólo referencias; que no actuó D. José López Sellés, porque el Interventor nombrado no fué dicho sujeto, sino D. José López Saller, al cual substituyó el suplente Azorín; que no eran ciertos ni aparecían probados los hechos á que se referían los considerandos 6.<sup>o</sup> al 8.<sup>o</sup> del acuerdo apelado, y que el art. 43 del Real decreto de 5 de Noviembre fué bien interpretado.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Julio, se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, informándose por la Subsecretaría que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró nulas las últimas elecciones municipales de Novelda:

Vistas las citadas disposiciones y demás atinentes al caso:

Considerando que los defectos que se atribuyen á las referidas elecciones consisten en el número de Vocales con que se constituyó y funcionó la Junta municipal del Censo electoral; haber actuado tres Juntas, una por cada distrito, en vez de una sola para el escrutinio, y haber tenido lugar ciertos hechos más ó menos relacionados con el resultado de la votación:

Considerando en cuanto al primer extremo, que no pudiendo formarse á la sazón la Junta municipal del Censo con más de 21 Vocales, porque de los 17 Concejales que corresponden el Ayuntamiento de Novelda, sólo existían en ejercicio 12, y no había más que nueve ex Alcaldes, estuvo bien constituida y funcionó legalmente dicha Junta con los 18 que concurrieron, de los que por haber solicitado seis su declaración de candidatos, siguieron actuando 12, salvo el tiempo en que al terminar las sesiones se retiró enfermo el Presidente y continuaron 11 cumpliendo su cometido, según resulta de las certificaciones 10 y 11 que los apelantes acompañaron á su alzada, por todo lo cual es evidente que se observaron las prescripciones del artículo 10 de la ley, de la circular de la Junta Central del Censo electoral, fecha 8 de Agosto de 1890, regla 15, y reglas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Noviembre del propio año:

Considerando que el acta levantada por el Notario D. Antonio Sánchez Vejarano, en la que al tercer renglón de la primera plana del tercer pliego se consigna que en la primera sesión ejercieron 12 Vocales, y en la primera hoja del cuarto pliego se expresa que en la segunda sesión sólo había 10 Vocales, carece de valor legal por no reunir los requisitos marcados en el segundo considerando de la Real orden de 8 de Marzo de 1892, referente á las elecciones de Petrel, por lo cual debe estarse á lo que resulta de las antedichas certificaciones:

Considerando que la Junta municipal del Censo electoral de Rojas se constituyó del propio modo que la de Novelda con los Vocales que tenía útiles, sin que fueran convocados los individuos en quienes concurría causa de incapacidad por hallarse procesados, según el acuerdo de la misma Comisión provincial, inserto en el *Boletín oficial* en que se publicó el acuerdo relativo á las elecciones de la mencionada villa de Novelda:

Considerando que la doctrina que esta Sección del Consejo de Estado expuso al informar en 27 de Julio sobre las elecciones de Almagro, y que la Subsecretaría de ese Ministerio mantiene en su nota fecha 11 de Agosto, referente á la pluralidad de las juntas de escrutinio, una por cada distrito, es la que más se sigue en la práctica y la más adecuada á la facilidad y prontitud de las operaciones, de escrutinio y proclamación de Concejales:

Considerando que nadie ha reclamado ni alegado antes ni después de las sesiones de la Junta municipal del Censo electoral derecho alguno á formar parte de la misma, y que las protestas no han probado por ninguna clase de documentos que hayan tenido lugar hechos, que por su naturaleza pudieran influir en el resultado de la elección; que el número de papeletas sacadas de las urnas correspondió exactamente con el número de electores que emitieron sus votos; y que habiéndose entregado por D. Francisco Escolano, Presidente de la sección 2.<sup>a</sup> del primer distrito, en la Administración de Correos, á las once y cincuenta y ocho

minutos de la noche, los pliegos que la ley manda, no parece exacto que las actas estuvieran firmadas en blanco á las dos de la madrugada, y no es verosímil que el Notario que requirió después de las once la entrega de la certificación solicitada por D. José Sala, omitiera tal hecho:

Considerando que en el expediente de reclamación no existe documento ni diligencia que contradiga la afirmación de los apelantes, referente á que no se les notificó, y sólo por el *Boletín oficial* conocieron el acuerdo apelado, el cual contiene además equivocaciones de hecho y derecho.

La Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado, y declarar válidas las elecciones de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Ministral y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Salt el 12 de Mayo último, ha emitido con fecha 14 de Octubre el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de apelación interpuesto por don Jaime Ministral y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Gerona, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Salt el 12 de Mayo último.

Resulta del expediente electoral: que ante la Junta municipal del Censo se protestó por el Vocal de la misma, D. Lorenzo Alcalde, de todas las cédulas presentadas, menos una, proponiendo candidatos, por no haber puesto en ninguna el timbre móvil; de las solicitudes presentadas por los candidatos proclamados en virtud de cédulas, toda vez que dichos candidatos no acompañaron su cédula personal, y de que se hubiese por la Junta desechado la cédula presentada á favor de D. Jaime Roca, el cual á la solicitud, aceptándola, había acompañado su cédula personal. Según aparece del acta respectiva, la Junta desechó las propuestas hechas á favor de D. Jaime Roca y D. Jaime Ministral por no reunir los requisitos legales.

Ante las Mesas de votación se presentó una protesta suscrita por varios electores, fundada: primero, en que no pueden tener fuerza legal las elecciones de que se trata, porque correspondía elegir tres Concejales por cada una

de las dos secciones de que se compone el distrito municipal, y además, que el acta en que se acordó la distribución de Concejales carece de fuerza legal, ya que la misma no se halla autorizada ni aprobada por legal firma; y segundo, en que no fueron admitidas las propuestas pidiendo se nombrara candidatos á D. Jaime Roca y D. Jaime Ministral á fin de que pudieran nombrar Interventores.

Las Mesas respectivas, teniendo en cuenta que la referida protesta no iba dirigida contra el escrutinio, por unanimidad acordaron desecharla, ya por infundada, ya también porque entendían que no debían ocuparse de ella, pues en su caso procedía se presentase ante la Junta de escrutinio.

Esta Junta de escrutinio, tanto del primero como del segundo distrito electoral, acordaron de igual modo, por unanimidad, informar que procedía se desestime la referida protesta por no hallarse apoyada en fundamentos exactos y legales.

Ante la Comisión provincial de Gerona se acudió directamente, es decir, prescindiendo del conducto debido del Ayuntamiento, por varios electores, pidiendo la nulidad de las elecciones á que el expediente se refiere, fundándose en las mismas razones que las apuntadas, y á más, que dos de los Interventores nombrados para las Mesas no comparecieron á ejercer sus respectivos cargos sin alegar motivo alguno; que no se les llamó por el Presidente, conforme previene la ley, y que luego de constituirse las Mesas con los suplentes, se les vió concurrir en ambos Colegios, dando instrucciones y ordenando lo que debía hacerse por los que las constituyeron.

Reclamado por la Comisión provincial al Ayuntamiento, de Salt el expediente electoral, esta Corporación municipal, al remitirlo, manifestó que no acompañaba el de reclamaciones que se le pedía, porque durante el plazo que se menciona en los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 no se había presentado reclamación de ninguna clase ante el Ayuntamiento.

La Comisión provincial acordó desestimar el recurso y declarar válidas las elecciones mencionadas, fundándose en que al mismo no se acompañó documento alguno que acreditase la veracidad de las afirmaciones expuestas, y en este concepto no podían ser atendidas por falta de pruebas.

Contra el anterior acuerdo recurren en apelación ante V. E. varios electores, insistiendo en los mismos fundamentos con anterioridad alegados.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que debe desestimarse el recurso referido, confirmando el acuerdo de la Comisión provincial de Gerona.

Ahora bien:

Considerando que la Comisión provincial no debió entender del recurso ante la misma directamente presentado, puesto que el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 determina con toda claridad que estas reclamaciones deben presentarse por escrito ante el Ayuntamiento:

Considerando que, en todo caso, los reclamantes no han acreditado de ningún modo la exactitud de los hechos en que fundan su recurso;

La Sección opina, que procede desestimar el recurso de apelación ante V. E., interpuesto contra el acuerdo de la Comisión provincial de Gerona, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Salt el día 12 de Mayo del corriente año.,

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.  
Sr. Gobernador de Gerona.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en su sesión extraordinaria de 30 de Agosto de 1894, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que manifestó que la sesión tenía por objeto, según se expresó en la convocatoria, la constitución de dicha Junta que había de funcionar en el corriente año económico, y dispuso se diera lectura del sorteo que realizó en forma el Ayuntamiento para nombrar los asociados y de los artículos de la ley municipal que se refieren al acto, y cumplida por el Secretario que suscribe la orden de la Presidencia declaróse por esta que en observancia de la citada ley, la Junta quedaba constituida dentro del período que había de estarlo con todos los individuos del Municipio é igual número de Vocales, designados por el sorteo de que se había dado cuenta.

Segovia 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, P. E., Rufino Arango.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en su sesión extraordinaria de 5 de Noviembre de 1894, bajo la presidencia del Alcalde, señor D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad y ratificados sus acuerdos. Transferencias.—El Sr. Presidente dispuso acto seguido, se

diera cuenta del asunto expresado en la convocatoria, único que la Junta había de discutir, y leídos los informes de las Comisiones de obras y presupuestos del Excmo. Ayuntamiento, proponiendo una transferencia de 25.000 pesetas del capítulo 10, art. 9.º, del presupuesto en ejercicio, en el que se hallan consignadas 50.000 para la construcción de un teatro, al capítulo 6.º, art. 7.º, "Aceras y empedrados", y al capítulo 10, art. 6.º, para obras en los paseos, y el acuerdo de la Corporación aprobando dicha transferencia y obras, la Junta resolvió por unanimidad en el propio sentido que el Municipio.

Segovia 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, P. E., Rufino Arango.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en su sesión extraordinaria de 29 de Marzo de 1895, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta, y leída el acta de la anterior y aprobada por unanimidad y ratificando sus acuerdos, el Sr. Presidente manifiesta, que según se expresó en la convocatoria la Junta estaba llamada á ocuparse del presupuesto adicional para el ejercicio económico de 1894 á 1895 y dispone se dé cuenta de lo que contiene y del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento fecha ocho del actual, con el que deja fijados los ingresos en 84.951 pesetas, y en igual suma los gastos, y la Junta acordó por unanimidad aprobar dicho presupuesto, y que se elevara al Sr. Gobernador civil, para que prestase su sanción si estimase que no se había incurrido en extralimitaciones legales.

Segovia 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, P. E., Rufino Arango.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en su sesión extraordinaria de 9 de Abril de 1895, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee el acta de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad y ratificados sus acuerdos.

Presupuesto ordinario para 1895 á 1896.—El Sr. Presidente manifiesta que entre los asuntos de que la Junta ha de ocuparse y se han indicado en la convocatoria, figura en primer término el presupuesto ordinario formado por el Municipio para el año económico de 1895 á 96, y dispone se dé lectura de cuanto contiene.

La hace el Secretario de los informes de la Comisión y Procurador Síndico y del acuerdo del Ayuntamiento aprobando dicho presupuesto, y la Junta

después de una amplia discusión, acordó por unanimidad aprobarle por las 638.434 pesetas 96 céntimos en los ingresos, y por la propia suma en los gastos, dejando á salvo los votos de las minorías en cuanto á las partidas en que habían discutido.

Tarifa de arbitrios extraordinarios.—Se lee también la que la Comisión del Ayuntamiento formó y este ha aprobado de los arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, y la Junta en vista de que es exactamente la misma que se aplica en el día, acordó por unanimidad aprobarla.

Presupuesto de consumos y su tarifa.—Se da cuenta del presupuesto de consumos para el ejercicio económico de 1895 á 96, y de la tarifa general para exigir este impuesto con el recargo del 100 por 100 que autoriza la ley, y la Junta acordó por unanimidad aprobarle en la forma que lo había hecho el Ayuntamiento.

Jubilación.—Se lee por último el expediente instruído para jubilar al dependiente de consumos D. Vicente Govea, por su absoluta imposibilidad física para continuar sirviendo su cargo, y la Junta, en vista de que el acuerdo del Ayuntamiento que le concedió la jubilación se ajusta estrictamente á las prescripciones legales que le autorizan, sometiéndole á la misma, ésta resolvió por unanimidad aprobar tal acuerdo.

Segovia 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, P. E., Rufino Arango.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en su sesión extraordinaria de 22 de Junio de 1895, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Manuel Alemán, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad y ratificados sus acuerdos.

Jubilación.—El Sr. Presidente manifiesta, que el único asunto á la orden, según se expresó en la convocatoria, era el relativo á la jubilación con 365 pesetas anuales, que el municipio había concedido al sereno Roque Matesanz del Real, por su imposibilidad física absoluta para continuar prestando servicios, y la Junta acordó por unanimidad aprobar la jubilación del expresado Roque Matesanz.

Segovia 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, P. E., Rufino Arango.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en su sesión extraordinaria de 20 de Agosto de 1895, previa segunda convocatoria, bajo la pre-

sidencia del Alcalde accidental del Ayuntamiento, Sr. D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, que la declaró abierta, manifestando que el asunto de que la Junta había de ocuparse era el relativo á la aprobación del acta de la que celebró el 22 de Junio último y ratificación de los acuerdos que contiene, según se ha expresado al citarla, y dispuso se leyera, y la Junta la aprobó y ratificó unánimemente los acuerdos que contiene.

Segovia 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, P. E., Rufino Arango.

*Alcaldía de Juarros de Voltoya.*

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace presente para que los contribuyentes en este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica ó urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Juarros de Voltoya 8 de Enero de 1896.—El Alcalde, Felipe Estéban.

*Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con exactitud el apéndice al amillaramiento para el año próximo venidero de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de la alteración que hayan tenido, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al que éste sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyas declaraciones acompañarán los justificantes que previenen los reglamentos vigentes; debiendo advertir que pasado el plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista 9 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Gómez.

*Alcaldía de Juarros de Riomoros.*

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Juarros de Riomoros 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Sanz.

*Alcaldía de Zarzuela del Monte.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices por la riqueza rústica y pecuaria, y riqueza ur-

baná para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que hayan tenido variación en su riqueza, presenten sus relaciones duplicadas, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zarzuela del Monte 8 de Enero de 1896.—El Alcalde, Sebastián Herranz.

*Alcaldía de Bercial.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de rústica y urbana para el ejercicio económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que vea la luz este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho período, no se recibirá reclamación alguna.

Bercial 8 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro de la Rubia.

*Alcaldía de Coca.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza rústica ó urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Coca 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Angel Alonso.

*Alcaldía de Ituero.*

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento y padrón para las contribuciones por rústica y urbana de este término municipal, en el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en lo que resta del presente mes, las correspondientes relaciones reglamentarias de sus altas ó bajas; advirtiéndoles que transcurridos que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Ituero 9 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco García.

*Alcaldía de Villar de Sobrepeña.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice que ha de servir de base al amillaramiento para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, siguientes á la publicación del presente las relaciones juradas y duplicadas; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Villar de Sobrepeña 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Marcos Barrio.

*Alcaldía de Basardilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, que servirán de base al repartimiento y padrón del año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas reclamaciones, acompañadas de relaciones justificadas, en el plazo de diez días, desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia de que una vez terminado, no se admitirán las que se presenten.

Basardilla 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Luis Garrido.

*Alcaldía de Valleruela de Pedraza.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valleruela de Pedraza 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, P. O.: Eusebio Marinas.

*Alcaldía de Sigüero.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas; pues pasado dicho término no serán atendidas ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Sigüero 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan García.

*Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.*

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fuente el Olmo de Iscar 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Martín.

*Alcaldía de Bernuy de Porreros.*

Por dimisión del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el sueldo anual de 50 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia

de dos familias pobres y casos de oficio, y las iguales convencionales con los vecinos de este pueblo y del inmediato de Mata de Quintanar, consistente el primero, en 100 familias no pobres, y el segundo, en 30 idem.

Los aspirantes á la misma que lo serán licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Además el profesor que fuere agraciado con ambos servicios, disfrutará gratis casa capaz para habitar el y su familia, en este pueblo.

Bernuy de Porreros 8 de Enero de 1896.—El Alcalde, Hipólito Camacho.

*Audiencia provincial de Segovia.*

La Sala de esta Audiencia provincial, en providencia del día de la fecha, dictada en la causa que se sigue contra Manuel Quintana Huerta, por tentativa de violación, ha acordado se cite, como lo verifico por medio de la presente, á la testigo Andrea Prieto González, natural de Tembleque, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día doce de Febrero próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en este Tribunal con el fin de declarar en el acto del juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Segovia ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Oficial de Sala, Saturio Entero.

*Juzgado municipal de Condado de Castilnovo.*

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel, y la que ha de proveerse conforme á la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma con los requisitos que en el mismo se previene para la aptitud y desempeño de dicho cargo; transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Condado de Castilnovo 4 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Juan Gilarranz.

**INDICADOR MUNICIPAL Y PROVINCIAL  
PARA 1896**

**POR "EL SECRETARIADO,"**

**MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA**

Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y días.

Servicios de los Juzgados municipales por meses y días, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.

Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negociados.

Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para Escuelas.

Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una casa-Escuela.

Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las Escuelas de instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los Maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.

Acta y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentarias, cuando no son intervenidas por el Juzgado.

Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema decimal.

Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribirlas, seguidas de su significado para la más fácil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil.

Aranceles judiciales para el orden criminal.

**PRECIO DE ESTA OBRA: 5 PESETAS.**

De venta en todas las librerías y en la Administración de *El Secretariado*: Madrid. Plaza de San Gregorio, 24, quintuplicado.

No se servirá ningún pedido que no venga acompañado de su importe, en libranza, sellos de 15 céntimos, por carta certificada ú otro medio de fácil cobro; debiéndose acompañar 25 céntimos en sellos si se desea el envío certificado; pues en otro caso no respondemos de los extravíos.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or- dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.	
20 Diciebre.	674'1	1'5	10'2	-1'0	S. O.	Viento.	Cubierto.
21 "	674'3	1'0	7'5	-1'8	S.	Brisa.	Despejado.
22 "	668'3	5'8	10'8	6'8	S. E.	Viento.	Cubierto.
23 "	668'3	7'0	11'9	8'0	S. O.	Idem.	Nuboso.
24 "	664'4	6'5	12'8	6'9	S. E.	Idem.	Cubierto.
25 "	669'7	2'0	8'2	3'0	S. E.	Brisa.	Despejado.

*Idemonso Rebollo.*

Estación meteorológica de Segovia.  
Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.